

**REGLAMENTO (CE) N° 816/2007 DE LA COMISIÓN****de 12 de julio de 2007****relativo a la apertura de contingentes arancelarios anuales aplicables a la importación desde Turquía de determinadas mercancías que resultan de la transformación de productos agrícolas incluidos en el Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 7, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión n° 1/95 del Consejo de Asociación CE-Turquía <sup>(2)</sup> establece la fase final de la unión aduanera. Su sección V establece el régimen comercial aplicable a los productos agrícolas transformados.
- (2) La Decisión n° 1/97 del Consejo de Asociación CE-Turquía <sup>(3)</sup> establece el régimen aplicable a determinados productos agrícolas transformados.
- (3) La Decisión n° 1/2007 del Consejo de Asociación CE-Turquía <sup>(4)</sup> establece nuevas mejoras comerciales aplicables a determinados productos agrícolas transformados con las que se pretende profundizar y ampliar la unión aduanera y mejorar la convergencia económica a raíz de la ampliación de la Comunidad el 1 de mayo de 2004. Dichas mejoras prevén concesiones en forma de contingentes arancelarios libres de derechos. En lo relativo a las importaciones que excedan de dichos contingentes, seguirán siendo de aplicación las disposiciones comerciales actuales.
- (4) El Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario <sup>(5)</sup>, dicta normas para la gestión de los contingentes arancelarios. Conviene establecer que los contingentes arancelarios abiertos en virtud del presente Reglamento se gestionarán con arreglo a dichas normas.

(5) Es preciso derogar el Reglamento (CE) n° 2026/2005 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2005, relativo a la apertura para 2006 y los años siguientes de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinadas mercancías de Turquía que resultan de la transformación de productos agrícolas incluidos en el Reglamento (CE) n° 3448/93 <sup>(6)</sup>. Las cantidades importadas con arreglo a este Reglamento entre el 1 de enero de 2007 y la fecha de derogación debe deducirse del importe del nuevo contingente correspondiente.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales relativas al intercambio de productos agrícolas transformados no incluidos en el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los contingentes arancelarios comunitarios aplicables a la importación desde Turquía de las mercancías que figuran en el anexo se abrirán del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año a partir de 2007 en las condiciones descritas en dicho anexo.

La concesión de dichos contingentes arancelarios estará supeditada a la presentación de un certificado de circulación A.TR. con arreglo a la Decisión n° 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía.

*Artículo 2*

Los contingentes arancelarios comunitarios mencionados en el artículo 1 serán gestionados por la Comisión con arreglo a los artículos 308 *bis*, 308 *ter* y 308 *quater* del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

*Artículo 3*

El Reglamento (CE) n° 2026/2005 quedará derogado en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. El importe del contingente arancelario con número de orden 09.0232 se reducirá en función de las cantidades de pastas importadas con arreglo al Reglamento (CE) n° 2026/2005 (número de orden 09.0205) entre el 1 de enero de 2007 y la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 318 de 20.12.1993, p. 18. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2580/2000 (DO L 298 de 25.11.2000, p. 5).

<sup>(2)</sup> DO L 35 de 13.2.1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 126 de 17.5.1997, p. 26.

<sup>(4)</sup> No publicado aún en el Diario Oficial.

<sup>(5)</sup> DO L 253 de 11.10.1993, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 214/2007 (DO L 62 de 1.3.2007, p. 6).

<sup>(6)</sup> DO L 327 de 14.12.2005, p. 3.

*Artículo 4*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2007.

*Por la Comisión*  
Günter VERHEUGEN  
*Vicepresidente*

---

## ANEXO

**Contingentes arancelarios libres de derechos aplicables a las importaciones a la UE de productos agrícolas transformados procedentes de Turquía**

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Contingente arancelario anual libre de derechos (toneladas, peso neto)
	(1)	(2)	(3)
09.0228	1704	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco:	5 000
	1704 10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar: -- Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa:	
	1704 10 11	--- En tiras	
	1704 10 19	--- Los demás -- Con un contenido de sacarosa superior o igual al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa:	
	1704 10 91	--- En tiras	
	1704 10 99	--- Los demás	
09.0229	1704 90	- Los demás:	
	1704 90 30	-- Preparación llamada «chocolate blanco» -- Los demás:	
	1704 90 51	--- Pastas y masas, incluido el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg	
	1704 90 55	--- Pastillas para la garganta y caramelos para la tos	
	1704 90 61	--- Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar --- Los demás:	
	1704 90 65	---- Gomas y otros artículos de confitería, a base de gelificantes, incluidas las pastas de frutas en forma de artículos de confitería	
	1704 90 71	---- Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos	
	1704 90 75	---- Los demás caramelos ---- Los demás:	
	1704 90 81	----- Obtenidos por compresión	
	ex 1704 90 99	----- Los demás: ----- Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa ----- Con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa: ----- Halva y Loukhum	

	(1)	(2)	(3)
09.0230	1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:	
	1806 10	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:	
	1806 10 20	-- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 5 % pero inferior al 65 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	
	1806 20	- Las demás preparaciones en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:	
	1806 20 10	-- Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de la leche superior o igual al 31 % en peso	
	1806 20 30	-- Con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de la leche superior o igual al 25 % pero inferior al 31 % en peso	
		-- Las demás:	
	1806 20 50	--- Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 18 % en peso	
	1806 20 70	--- Preparaciones llamadas chocolate <i>milk crumb</i>	
	ex 1806 20 80	--- Baño de cacao:	
		---- Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	
	ex 1806 20 95	--- Las demás:	
		---- Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	
		- Los demás, en bloques, tabletas o barras:	
	1806 31 00	-- Rellenos	5 000
	1806 32	-- Sin rellenar	
	1806 32 10	--- Con cereales, nueces u otros frutos	
	1806 32 90	--- Los demás	
	1806 90	- Los demás	
		-- Chocolate y artículos de chocolate:	
		--- Bombones, incluso rellenos:	
	1806 90 11	---- Con alcohol	
	1806 90 19	---- Los demás	
		--- Los demás:	
	1806 90 31	---- Rellenos	
	1806 90 39	---- Sin rellenar	
	1806 90 50	-- Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao	
	1806 90 60	-- Pastas para untar que contengan cacao	
	1806 90 70	-- Preparaciones para bebidas que contengan cacao	
	ex 1806 90 90	-- Los demás:	
		--- Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	

	(1)	(2)	(3)
09.0231	1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:	900
	1901 20 00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	
09.0232	1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado:	
		- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:	
	1902 11 00	-- Que contengan huevo	
	1902 19	-- Las demás:	
	1902 19 10	--- Sin harina ni sémola de trigo blando	
	1902 19 90	--- Los demás	
	1902 20	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:	
		-- Las demás:	20 000
	1902 20 91	--- Cocidas	
	1902 20 99	--- Las demás	
	1902 30	- Las demás pastas alimenticias:	
	1902 30 10	-- Secas	
	1902 30 90	-- Las demás	
	1902 40	- Cuscús:	
	1902 40 10	-- Sin preparar	
	1902 40 90	-- Los demás	
09.0233	1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
	1904 10	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:	500
	1904 10 10	-- A base de maíz	
	1904 10 30	-- A base de arroz	
	1904 10 90	-- Los demás	

	(1)	(2)	(3)
09.0234	1904 20	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:	
	1904 20 10	-- Preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo Müsli	
		-- Las demás:	100
	1904 20 91	--- A base de maíz	
	1904 20 95	--- A base de arroz	
	1904 20 99	--- Las demás	
09.0235	1904 30 00	Trigo bulgur	10 000
09.0236	1904 90	- Los demás	
	1904 90 10	-- A base de arroz	
	1904 90 80	-- Los demás	2 500
09.0237	1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares:	
		- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ( <i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i> ) y waffles ( <i>gaufres</i> ):	
	1905 31	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante):	
		--- Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao:	
	1905 31 11	---- En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g	10 000
	1905 31 19	---- Los demás	
		--- Los demás:	
	1905 31 30	---- Con un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 8 % en peso	
		---- Las demás:	
	1905 31 91	----- Galletas dobles rellenas	
	1905 31 99	----- Las demás	
09.0238	1905 32	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos ( <i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i> ) y waffles ( <i>gaufres</i> ):	
	1905 32 05	--- Con un contenido de agua superior al 10 % en peso	
		--- Los demás:	
		---- Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao:	
	1905 32 11	----- En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g	3 000
	1905 32 19	----- Los demás	
		---- Los demás:	
	1905 32 91	----- Salados, rellenos o sin rellenar	
	1905 32 99	----- Los demás	

	(1)	(2)	(3)
09.0239	1905 40 1905 40 10 1905 40 90	- Pan tostado y productos similares tostados: -- Pan a la brasa -- Los demás	120
09.0240	1905 90 1905 90 10 1905 90 20  1905 90 30 1905 90 45 1905 90 55  1905 90 60	- Los demás -- Pan ácimo ( <i>mazoth</i> ) -- Hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares -- Los demás: --- Pan sin miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcares y de materias grasas inferiores o iguales al 5 % en peso calculados sobre materia seca --- Galletas --- Productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados --- Los demás: ---- Con edulcorantes añadidos	10 000
09.0242	2106 2106 10 2106 10 80 2106 90 2106 90 98	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte: - Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas: -- Los demás - Las demás --- Las demás	4 000